

El Peruano

NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, miércoles 17 de julio de 1996

AÑO XIV - N° 5859

Pág. 141197

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Prorrogan plazo establecido en la Ley N° 25393

LEY N° 26653

MARTHA CHAVEZ COSSIO

Presidenta del Congreso de la República;

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1998, el plazo señalado en la Ley N° 25393.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO, Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS, Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú, mando se comunique al Ministerio de la Presidencia para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO
 Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Lima, 15 de julio de 1996.

Cumplase, comuníquese, registrese, publíquese y archívese.

JAIME YOSHIYAMA
 Ministro de la Presidencia

DECRETO LEGISLATIVO

Otorgan rango de ley a la norma de creación de PROMPERU y disponen que ésta absorba al Fondo de Promoción Turística - FOPTUR

DECRETO LEGISLATIVO N° 833

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26553, Ley de Presupuesto 1996 para el Sector Público, ha facultado al Poder Ejecutivo a llevar a cabo un proceso de modernización integral en la organización de las entidades que lo conforman, en la asignación y ejecución de funciones y en los sistemas administrativos, con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, en el marco del proceso de Modernización de la Administración Pública, resulta conveniente fortalecer las funciones de promoción de la imagen del Perú, permitiendo una optimización en la asignación de los recursos para tal fin;

Que, con el objeto del logro de los objetivos mencionados en el Considerando anterior, se ha considerado necesario que la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU) absorba al Fondo de Promoción Turística - FOPTUR;

Que, asimismo, es conveniente darle fuerza de ley a la norma de creación de PROMPERU, Decreto Supremo N° 010-93-PCM, adecuando sus funciones a los objetivos antes señalados;

Que, es también necesario incorporar a la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU) como un Subprograma del Programa Despacho Presidencial del Pliego Presupuestal Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°.- A partir de la vigencia del presente dispositivo, el Fondo de Promoción Turística -FOPTUR- será absorbido por la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU), la cual asumirá las funciones, el personal, acervo documentario, activos, material, recursos presupuestales e ingresos propios que corresponden al Fondo de Promoción Turística - FOPTUR.

Artículo 2°.- Incorpórase dentro del Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU), de acuerdo a la siguiente estructura programática:

| | | |
|------------------|-----|--|
| VOLUMEN | 01 | : GOBIERNO CENTRAL |
| SECTOR | 001 | : PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS |
| PLIEGO | 001 | : PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS |
| PROGRAMA | 01 | : DESPACHO PRESIDENCIAL |
| SUBPROGRAMA | 002 | : COMISION DE PROMOCION DEL PERU |
| JEFE RESPONSABLE | | : SECRETARIA EJECUTIVA |

Artículo 3°.- Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas presupuestales necesarias para la adecuación de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente dispositivo a las normas del Presupuesto General de la República, así como

aquellas que sean necesarias para las transferencias presupuestales que permitan a la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU) cumplir sus objetivos y funciones.

Artículo 4°.- Dése el rango de ley al Decreto Supremo N° 010-93-PCM del 19 de febrero de 1993, norma de creación de la Comisión de la Promoción del Perú (PROMPERU).

Artículo 5°.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 1° y los Artículos 2°, 4°, 5° y 7° del Decreto Supremo N° 010-93-PCM, elevado a ley por efecto del Artículo 4° de este dispositivo, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU), como organismo encargado de formular la política informativa y centralizar la toma de decisiones para la difusión de la imagen y la realidad del Perú, así como para orientar la estrategia de promoción de las inversiones, el turismo y las exportaciones."

"Artículo 2°.- La dirección, administración y control de PROMPERU, estará a cargo de un Directorio integrado por un número no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) personas del sector público y privado designados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros."

"Artículo 4°.- Son funciones de la Comisión de Promoción del Perú las siguientes:

1.- En materia de promoción de la imagen del Perú:

a) Diseñar, coordinar, concertar y ejecutar políticas y acciones destinadas a difundir la imagen del Perú en el exterior.

b) Gestionar y canalizar la cooperación técnica y financiera internacional para el cumplimiento de sus funciones.

2.- En materia de promoción de exportaciones e inversiones:

a) De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 805, participar en el planeamiento estratégico de Promoción de las Exportaciones.

b) Participar en el planeamiento estratégico de la Promoción de Inversiones en coordinación con las entidades públicas competentes.

3.- En materia de promoción del turismo:

a) Diseñar, coordinar, concertar y ejecutar acciones destinadas a la promoción del turismo receptivo hacia el Perú y el turismo interno en el Perú.

b) Gestionar y canalizar la cooperación técnica y financiera para la promoción del turismo en el Perú.

4.- Otras funciones de carácter general:

a) Coordinar con las entidades del sector público las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones.

b) Brindar servicios de información sobre el ámbito de su competencia.

c) Las demás que resulten necesarias o convenientes para el logro de sus fines."

"Artículo 5°.- PROMPERU podrá contar con Comités Consultivos y Ejecutivos para cada una de las materias de su competencia. Los Comités serán creados por acuerdos de directorio, que designará sus representantes entre personas de reconocida experiencia en las respectivas áreas, asimismo establecerá sus funciones y atribuciones.

PROMPERU podrá delegar sus funciones ejecutivas a los Comités en las materias de su competencia. Asimismo, PROMPERU mediante celebración de convenios podrá delegar funciones en entidades públicas o privadas por acuerdo de Directorio. La mencionada delegación será aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros".

"Artículo 7°.- El Estatuto de PROMPERU será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Directorio".

Artículo 6°.- Son recursos de PROMPERU:

a.- Los que se le asigne en el Presupuesto General de la República.

b.- Los que obtenga provenientes de donaciones, legados o cooperaciones técnicas con Organismos Nacionales e Internacionales.

c.- Los demás que obtenga de acuerdo a ley.

Artículo 7°.- Transfírase al Ministerio de la Presidencia las siguientes funciones:

a) Financiar proyectos, estudios y obras para ser ejecutadas por terceros para el mejoramiento del producto turístico.

b) Promover y ejecutar obras de infraestructura turística que permitan el desarrollo de las actividades turísticas y el crecimiento del turismo receptivo e interno.

Artículo 8°.- La Presidencia del Consejo de Ministros procederá a dictar las disposiciones reglamentarias requeridas para la ejecución del presente Decreto Legislativo.

Artículo 9°.- Dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, la Comisión de Promoción del Perú, creada por Decreto Supremo N° 010-93-PCM, y el directorio del Fondo de Promoción Turística (FOPTUR) aprobarán los respectivos Balances de Transferencia, que incluirán como un anexo el inventario de los bienes y derechos a ser transferidos, según lo dispuesto en este dispositivo. Las transferencias a que se refiere este párrafo se aprobarán mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. Mientras se dicta el Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 3° que antecede se mantendrá el régimen presupuestal y de administración de fondos bajo el cual vienen operando las instituciones a ser fusionadas.

Artículo 10°.- Con la promulgación de la Resolución Suprema referida en el artículo que antecede, quedarán derogados el Decreto Ley N° 22546, el Artículo 22° del Decreto Ley N° 25831, el Decreto Supremo N° 034-91-ICT/DM y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo, el que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Unico.- En lo que resta del ejercicio fiscal 1996, el financiamiento y la ejecución de estudios y obras de infraestructura turística que corresponde ejecutar al Ministerio de la Presidencia de conformidad con el Artículo 7° del presente dispositivo, se efectuará con el saldo de la asignación presupuestaria de inversiones aprobada al FOPTUR para dicho año por la Ley N° 26553.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

LILLIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

DECRETO DE URGENCIA

Aprueban la estructura programática para el Ejercicio 1996 y autorizan transferencia de partidas a favor de la PROMPEX

DECRETO DE URGENCIA N° 048-96

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 805, creó la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, como organismo promotor de las exportaciones de productos nacionales, constituyendo un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el Artículo 4° del citado dispositivo legal, se autoriza a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a calendarizar y girar al PROMPEX para el inicio de sus operaciones, la suma de UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), con cargo a los recursos de la Reserva Financiera del citado Ministerio;

Que, es necesario asignar al mencionado Pliego los recursos presupuestales correspondientes, a fin de garantizar su normal funcionamiento;